

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TRUJILLO - VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 600

Trujillo (V), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Mediante auto de sustanciación No. 303 del ocho (8) del mes y año actual, pasó a despacho el presente proceso, antes de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 del interlocutorio mediante el cual se admitió la presente demanda.

II. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Según constancia secretarial, de fecha noviembre 8 del año actual, se han efectuado las notificaciones a los demandados, la demanda fue registrada y la valla ha sido publicada. Revisada la actuación procesal, advierte la suscrita Operadora Jurídica, que no se ha agotado la notificación a los demandados determinados, los cuales deben ser emplazados, por así haber sido solicitado por el Apoderado de la parte actora, en tanto, desconoce el demandante sus domicilios, lugares de trabajo, números celulares y si tienen correo electrónico y así lo afirma bajo la gravedad de juramento en los escritos allegados.

2.2. De acuerdo a la anotación No. 003 del Certificado de tradición allegado, mediante sentencia No. 013 del 23/03/1983, los derechos que la señora **María Luisa Bedoya Velásquez** tenía en el predio objeto de pretensión, fueron adjudicados a: Helder Antonio, José Abelino, María de Jesús, Martha Oliva, María Edelmira y **María Cenelia Correa**. Así mismo, los derechos de cuota de ésta última, según anotación No. 7 del 22/4/09, fueron enajenados a Diego Fernando Bedoya Dios. Por último, se advierte de la lectura de dicho documento, que según anotación No. 008, del 11/10/20, en proceso de sucesión, los derechos de **Luis Eduardo Bedoya Velásquez**, fueron adjudicados a Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nórída Bedoya Dios.

2.3. Aun no se ha allegado a la actuación, el certificado especial que expide la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, habilitada como gestor catastral, según

Resolución 1546 de 2019 y 609 de 2020 de la Dirección General del IGAC, habiéndose remitido el oficio por parte del Despacho, según consta en la foliatura¹.

2.4. Se reitera al Apoderado de la parte demandante, que según lo dispuesto por el inciso 2, art. 392 del C.G.P., solo se recepcionan dos testimonios por cada hecho. Ha ofrecido cuatro (4) testimonios y según lo expresa en su escrito de aclaración, todos se referirán a los mismos hechos; agrega que Francy Andrea Bedoya Flórez y Carlos Arturo Duque Pérez, declararán sobre el hecho 6. En ese orden de ideas, debe ajustarse a los mandatos de la norma en cita, para el momento en que los citados rindan testimonio en la audiencia concentrada.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que dé al traste con la actuación.

SEGUNDO: Es preciso dar continuidad a la actuación, realizando la publicación a que se refiere el numeral séptimo del artículo 375 Ob. Cit., respecto a los demandados: Clara Rosa, José de Jesús, Laura Rosa, Margarita y Pablo Emilio Bedoya Velásquez, Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nórdida Bedoya Diosa, así como respecto de Hilder Antonio, José Abelino, María de Jesús, Martha Oliva Correa Bedoya y María Edelmira Correa de Chica.

TERCERO.- Una vez agotada dicha etapa, designese Curador Ad Litem, para que represente a los citados y a los demandados indeterminados. Contestada la demanda, sino se propusieren excepciones de fondo, vuelva el proceso a Despacho, para fijar fecha y hora para la práctica de la inspección Judicial y la audiencia concentrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No.111	
Hoy, diciembre 6 del 2022 se notifica a las partes el Auto No. 600 de diciembre 2 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

¹ F. 48, oficio 592 del

EJECUTORIA: Diciembre 7, 9 y 12 de 2022